



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 24 AGO. 2012

VISTOS:

El Acta Probatoria de las Actividades en las Instalaciones de Estaciones de Servicios con Gasocentro N° 0137-2011-EGLP-PDJ-RCE-OS/GFHL notificada el 10 de febrero de 2010, por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa ZPV S.A. y los demás actuados en el Expediente N° 189128.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 22 de setiembre de 2010 la empresa ZPV S.A. (en adelante, ZPV) presentó la Declaración Jurada N° 056-7075-20100922-111130-75 del Periodo Anual 2010, referida al cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas. En el citado documento la empresa declaró que sí llevaba un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad (folios del 01 al 15 del Expediente N° 189128).
- 1.2 Con fecha 10 de febrero de 2011 se realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la Estación de Servicios con Gas Licuado de Petróleo pertenecientes a ZPV, a fin de evaluar la veracidad de la información presentada en su declaración jurada N° 056-7075-20100922-111130-75 del Periodo Anual 2010 (folios 16 a 64 del Expediente N° 189128).
- 1.3 Por medio del Acta Probatoria de las Actividades en las Instalaciones de Estaciones de Servicios con Gasocentro N° 0137-2011-EGLP-PDJ-RCE-OS/GFHL notificada el 10 de febrero de 2010, se inició procedimiento administrativo sancionador por incumplimientos a la normativa ambiental, entre otras (folios del 16 al 31 del Expediente N° 189128).
- 1.4 Mediante escrito de registro N° 201100020880 recibido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, la empresa ZPV presentó los descargos a las imputaciones efectuadas en su contra (folios del 67 a 218 del Expediente N° 189128).
- 1.5 Adicionalmente, con fecha 01 de abril de 2011 se realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la estación de servicios de la empresa ZPV, para realizar la verificación de los descargos presentados por la empresa.
- 1.6 Cabe precisar, que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹ que aprueba la Ley de Creación, Organización y

¹ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262 -2012-OEFA/DFSAI

Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

- 1.7 Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- 1.8 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325³, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- 1.9 Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- 1.10 En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD publicada el 03 de marzo de 2011, se aprobó los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.
- 1.11 Por lo tanto, le corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA analizar los descargos presentados por la empresa ZPV respecto a las imputaciones ambientales efectuadas por medio del Acta Probatoria de las Actividades en las Instalaciones de Estaciones de Servicios con Gasocentro N° 0137-2011-EGLP-PDJ-RCE-OS/GFHL.

II. IMPUTACIÓN

- a) El Acta Probatoria de las Actividades en las Instalaciones de Estaciones de Servicios con Gasocentro N° 0137-2011-EGLP-PDJ-RCE-OS/GFHL inició un procedimiento administrativo sancionador a la empresa ZPV por veintidós imputaciones: i) veintidós (22) infracciones que contravienen lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) **Función Fiscalizadora y Sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262 -2012-OEFA/DFSAI

Automotor Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM y, ii) una (01) infracción que contraviene lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- b) Cabe precisar que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se transfirió al OEFA las funciones de supervisión, fiscalización y sanción únicamente en el rubro ambiental.
- c) Por tal motivo, el OEFA no es la autoridad competente para fiscalizar y sancionar respecto a incumplimientos técnicos y, por ende, no le corresponde pronunciarse sobre los posibles incumplimientos Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; en este sentido, el presente informe sólo analizará el supuesto incumplimiento al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2.1 Presunto incumplimiento del artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante RPAAH)⁴: ZPV no acredita la posesión de un registro de incidentes de acuerdo a norma.

Dicho presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo al numeral 2.15 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD⁵ y sus modificatorias.

III. DESCARGOS Y ANÁLISIS

3.1 Descargos

- a) La empresa ZPV señala que cuenta con un registro de ocurrencias e incidencias, para lo cual remite copia del Registro de Ocurrencias e Incidencias como parte de las actividades de ZPV del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2010 (folios 76 al 186 del Expediente N° 189128).

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM

Artículo 53.- El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERGMIN del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (01) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

El manejo de suelos contaminados en cualquiera de las actividades, se realizará empleando métodos ambientalmente aprobados.

En el caso de ocurrencia de incidentes en el mar se aplicará lo dispuesto en el Convenio MARPOL y en lo dispuesto por DICAPI.

⁵ Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias

Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción
2.15 Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos.	Arts. 31°, 50°, 53° y 61° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM	Hasta 25 UIT.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062 -2012-OEFA/DFSAI

- b) Asimismo, la empresa ZPV señala que durante la visita de inspección no se encontraba la persona encargada del archivo por lo que no se pudo presentar libros, registros y certificados solicitados por el supervisor.

3.2 Análisis

- a) En el artículo 53° del RPAAH, se establece que el operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad.
- b) En este sentido, las empresas titulares de actividades de hidrocarburos deben registrar los incidentes ocurridos en sus instalaciones, así como fugas, derrames y descargas no reguladas.
- c) Respecto a ello, debe tenerse en cuenta que el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, señala que por incidente debe entenderse la ocurrencia de un derrame, escape o descarga de un material peligroso, que no origina un incendio, explosión, lesiones ni muerte, pero que ocasiona o puede ocasionar daños ambientales o materiales⁶.
- d) Así, por medio de la Declaración Jurada N° 056-7075-20100922-111130-75 del Periodo Anual 2010, referida al cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, la empresa ZPV, respecto a su estación de servicio ubicada en el distrito de La Victoria, consignó la siguiente información (folios 14 del Expediente N° 189128):

*"Pregunta 2.3: En caso de haber ocurrido incidente de derrames o fugas ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?
Cumple?
Si"*

- e) A fin de verificar la veracidad de la información consignada en la mencionada declaración jurada, el 10 de febrero de 2011 se realizó una visita de supervisión donde se verificó el siguiente hecho (folios 30 del Expediente N° 189128):

"No acredita la posesión de un registro de incidentes de acuerdo a norma"

- f) Sin embargo, en los descargos presentados el 17 de febrero de 2011, ZPV adjuntó copia del Registro de Incidentes, el mismo que contenía información de los incidentes ocurridos con anterioridad al 4 de octubre de 2010, fecha anterior a la supervisión de campo.
- g) Al respecto, de la presentación del mencionado documento se desprende que la empresa ZPV contaba con un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad con anterioridad a la visita de supervisión.

⁶ Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM
INCIDENTE
Ocurrencia de derrame, escape o descarga de un Material Peligroso, que no origina incendio, explosión, lesiones personales o muerte, pero que ocasiona o puede ocasionar daños materiales o ambientales.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262 -2012-OEFA/DFSAI


- h) Así, en el Registro de Ocurrencias de Incidencias como parte de las actividades de ZPV del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2010 (folios 67 al 186 del Expediente N° 189128) se señala las ocurrencias en las instalaciones de la empresa ZPV, tales como fugas de GLP ocurridas el día 09 de noviembre de 2011 (folios 143 del Expediente N° 189128).
- i) Asimismo, en la visita efectuada el 01 de abril de 2011 para realizar la verificación de la información presentada por los descargos de la empresa, se confirmó lo mencionado con anterioridad, dado que el supervisor señaló lo siguiente (folios 246 del Expediente N° 189128):
- "En el descargo presentado por el administrado con Expediente N° 201100020880 de fecha 17/02/2011 se adjunta copia de Registro de Ocurrencias e Incidencias como parte de las Actividades de ZPV en el periodo del 04 de Oct. Al 31 de Dic. 2010, con anterioridad a la visita de supervisión realizada el 10/02/2011 donde se imputó la infracción por lo que no corresponde sancionar"*
- j) De acuerdo a lo antes señalado, resulta evidente que la empresa de ZPV contaba para el momento de la visita de supervisión con un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad, por lo que no ha infringido lo establecido en el artículo 53° del RPAAH.
- k) Por tanto, corresponde archivar la imputación efectuada a la empresa ZPV por no contar con un registro de incidentes tal como lo señala el artículo 53° RPAAH.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar la imputación ambiental efectuada mediante el Acta Probatoria de las Actividades en las Instalaciones de Estaciones de Servicios con Gasocentro N° 0137-2011-EGLP-PDJ-RCE-OS/GFHL notificada el 10 de febrero de 2010, dado que no se ha acreditado que la empresa ZPV haya cometido una (01) infracción a lo establecido en el artículo 53° del RPAAH.

Regístrese y comuníquese.


ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

